

volumen de trabajo y la responsabilidad que entraña el ejercicio de las funciones que al mismo le vienen encomendadas por los artículos 28 y 29 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus órganos, resulta aconsejable atribuir tales competencias a otros órganos superiores del Departamento en evitación de demoras en la tramitación de cuantos asuntos compete a la Dirección General de Tributos y Patrimonio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 21 de octubre de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— Hasta el nombramiento del titular de la Dirección General de Tributos y Patrimonio, las funciones asignadas a tal Centro Directivo por el artículo 28 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, se atribuyen a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.

Artículo 2°.— Se atribuyen a la Secretaría General Técnica las competencias asignadas a la Dirección General de Tributos y Patrimonio por el artículo 29 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, y hasta tanto se nombre su titular.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

998 DECRETO 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres.

El artículo 32. siete de su Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en cuyo cumplimiento se dictaron los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, 1.983/1983, de 1 de junio

y 837/1984, de 8 de febrero sobre transferencia de funciones y servicios en esta materia.

La normativa estatal de policía sanitaria mortuoria se contiene en el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regulándose en su artículo 27 y siguientes el traslado de cadáveres, correspondiendo a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la concesión de autorización para el traslado de cadáveres entre Municipios.

El hecho de que los Municipios de cada Isla se encuentren próximos entre sí, y dotados de fáciles vías de comunicación, aconseja la necesidad de modificar la normativa citada, eximiendo de la autorización sanitaria los traslados de cadáveres de personas cuya causa de defunción no presente un peligro sanitario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa la deliberación del Gobierno en su sesión de 21 de octubre de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— El traslado de cadáveres comprendidos en el Grupo II del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que se realice entre Municipios de una misma Isla, no precisará de autorización sanitaria, salvo que estén a disposición judicial.

Artículo 2°.— Los traslados a que hace referencia el artículo anterior se realizarán en el tipo de féretros y vehículos previstos en el Decreto 2.263/1974 y legislación concordante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero